

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 23 de Mayo de 2022.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1023
RADICACIÓN: 760014189003-2017-00511

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, el avalúo del bien inmueble distinguido la Matricula Inmobiliaria No.370-762163 de propiedad del demandado BLUDISNEER JIMENEZ MEDINA.

Se correrá traslado del avalúo presentado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

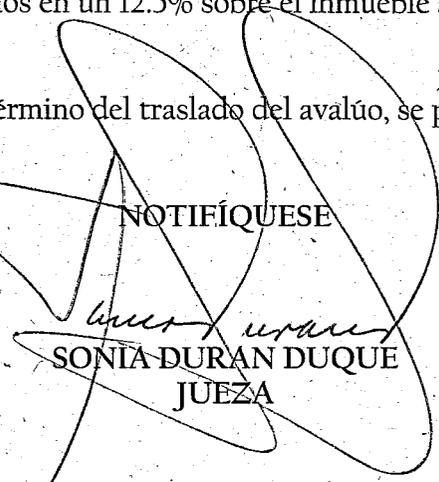
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del avalúo del bien inmueble distinguido la Matricula Inmobiliaria No. 370-762163 de propiedad del demandado BLUDISNEER JIMENEZ MEDINA, por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIERTE el despacho que el demandado señor BLUDISNER JIMENEZ MEDINA, solo posee derechos en un 12.5% sobre el inmueble aquí embargado, secuestrado y avaluado.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado del avalúo, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2022 las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria